

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 04 de febrero de 2011, n. 25

DIRECTRIZ

012-H-MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE HACIENDA Y LA MINISTRA
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); 146, 148, 149 inciso 6) y 188 de la Constitución Política; 11 y 27 de la Ley General de la Administración Pública; y

Considerando:

1º—Que el Gobierno de la República considera necesario establecer lineamientos de política salarial para el sector público, concordantes con la situación fiscal que atraviesa el país.

2º—Que es necesario crear procedimientos y mecanismos adecuados para resolver las necesidades salariales así como las mejoras en las condiciones de gestión del recurso humano del sector público, siempre dentro de las posibilidades legales y financieras del Gobierno de la República.

3º—Que es deber del Gobierno de la República velar por las necesidades económicas de los y las trabajadoras, en concordancia con las capacidades financieras del Estado. **Por tanto,** emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º— Ninguna entidad de la Administración Pública descentralizada, podrá exceder en monto, porcentaje ni vigencia, el aumento general al salario base contenido en el Decreto Ejecutivo, que oportunamente se emita para los servidores de la Administración Central. Salvo que exista, a lo interno de las entidades, normas superiores en cuanto a la fijación salarial.

Artículo 2º—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo, y Judicial, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes, al Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, a procurar que en los aumentos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no se excedan en monto, porcentaje ni vigencia, el aumento general al salario base contenido en el Decreto Ejecutivo, que oportunamente se emita para los servidores de la Administración Central.

Artículo 3º—Los distintos jerarcas de las entidades públicas serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente directriz.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinziilber.—1 vez.—O. C. N° 10889.—Solicitud N° 38738.—C-18774.—(D012-IN2011005761).